

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
CiferosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**1733/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Universidad de Guadalajara**

Fecha de presentación del recurso

**10 de marzo del 2022**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**18 de mayo de 2022**

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

*"no responde lo solicitado" (sic)*

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

**Afirmativo parcialmente**



## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1733/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de mayo de 2022 dos mil veintidós. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **1733/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, y

### **R E S U L T A N D O:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio número **140293622000118**.

**2. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 10 diez de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el folio de control interno de este Instituto 3209.

**3. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **1733/2022**. En ese tenor, **se turnó a la Comisionada Ciudadana Natalia Mendoza Servín**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**4. Retorno del expediente al Comisionado Ponente**, en la Secretaría Ejecutiva de este instituto, se tuvo por recibido el memorándum CNMS/38/2022, signado por Natalia Mendoza Servín Comisionada del Pleno de este Instituto, mediante el cual **remite el recurso de revisión 1733/2022**, solicitando se realizara el retorno respectivo por encontrarse impedida para conocer del presente asunto.

Acto seguido y en atención a la excusa presentada por la Comisionada Ciudadana Natalia Mendoza Servín, aprobada por el Pleno de esta Instituto en su Novena Sesión Ordinaria celebrada el pasado 22 veintidós de marzo del año 2022 dos mil veintidós, aunado al Acuerdo Plenario, mediante el cual se aprueba la redistribución del turno de los recursos que se sustancian ante este Instituto, en su calidad de Órgano Garante,

**se turnó, al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández,** para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 29 veintinueve de marzo del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/1503/2022**, el día 31 treinta y uno de marzo del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico autorizado para tales efectos; y a la parte recurrente en la misma fecha y vías señalada.

**6. Se recibe informe de contestación y se requiere.** Por acuerdo de fecha 08 ocho de abril de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de Plataforma Nacional de Transparencia, el día 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.

**7. Vence plazo para remitir manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 27 veintisiete de abril del año en mención, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le dio vista de las constancias remitidas por el sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto el recurrente no se manifestó al respecto.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 09 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes;

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Se tiene por recibida la solicitud de información de manera oficial:	11 de febrero de 2022
Inicia término para otorgar respuesta:	14 de febrero de 2022
<b>Fenece término para otorgar respuesta:</b>	<b>23 de febrero de 2022</b>
Inicia término para interponer recurso de revisión	24 de febrero de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	16 de marzo de 2022
<b>Fecha de presentación del recurso de revisión:</b>	<b>10 de marzo de 2022</b>
Días inhábiles	Sábados y domingos

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;"

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

1.- cuántos títulos del atlas fabricaron 2.- donde los fabricaron 3.- que tintas se utilizaron y que pentone son 4.- que papel fue utilizado y donde se compro 5.- cuales fueron los costos de este papel y de la impresión 6.- quien realizo el diseño 7.- quien autorizo el pago al atlas por usar su logo ya q es marca reg. según los registros del IMPI 494418,494853,495144,495605,500339,549795,681760,690501,726412,821575,831764,834213,847183,849071,881839,881929,897225,900826,1427584,1434505,1435226,1589933, cuanto pagaron, de que cuenta y que factura les entregaron 8.- solicito la autorización del dueño del atlas para usarlo, fecha y documento de la autorización 9.- cuantas plumas uso el rector para firmar, 10.- que marca de plumas utilizo, 11.- que color fueron, donde se compraron, factura y montos así como el cheque o transferencia de pago 12.- quien autorizo el pago 13.- de q partida salió el pago de estos títulos 14.- en q parte del presupuesto universidad salió 15.- quien lo autorizo el pago 16.- facturas y todo los comprobantes de pago así como las solicitudes de compra para hacer estos títulos Gracias" sic

El agravio del recurrente consiste medularmente en que el sujeto obligado **no otorgó respuesta** a la solicitud de información dentro del término establecido en el artículo 84.1 de la Ley de la materia, argumentando lo siguiente:

*"no atendieron mi solicitud de información" (SIC)*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto de estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, toda vez que de las constancias que integran este expediente, se advierte que con fecha 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado brindo y notifico respuesta en sentido afirmativo parcialmente, pronunciándose de manera categórica con los puntos solicitados de los cuales versa la solicitud de información, esto vía Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:

Descripción de la solicitud: 1.- cuántos títulos del atlas fabricaron 2.- donde los fabricaron 3.- que tintas se utilizaron y que pentone son 4.- que papel fue utilizado y donde se compro 5.- cuales fueron los costos de este papel y de la impresión 6.- quien realizo el diseño 7.- quien autorizo el pago al atlas por usar su logo ya q es marca reg. según los registros del IMPI 494418,494853,495144,495605,500339,549795,681760,690501,726412,821575,831764,834213,847183,849071,881839,881929,897225,900826,1427584,1434505,1435226,1589933, cuanto pagaron, de que cuenta y que factura les entregaron 8.- solicito la autorización del dueño del atlas para usarlo, fecha y documento de la autorización 9.- cuantas plumas uso el rector para firmar, 10.- que marca de plumas utilizo, 11.- que color fueron, donde se compraron, factura y montos así como el cheque o transferencia de pago 12.- quien autorizo el pago 13.- de q partida salió el pago de estos títulos 14.- en q parte del presupuesto universidad salió 15.- quien lo autorizo el pago 16.- facturas y todo los comprobantes de pago así como las solicitudes de compra para hacer estos títulos Gracias

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): ACUSE

Fecha Recepción: 11/02/2022

Fecha Ultima Respuesta: 23/02/2022

Respuesta: Se notifica mediante documento adjunto.

Adjunto(s) Respuesta: ADJUNTO RESPUESTA

De la misma manera el sujeto obligado a través de **su informe de ley**, acredita que si emitió y notificó respuesta, respecto de la solicitud de información que le fue planteada el **11 once de febrero de 2022 dos mil veintidós**, siendo notificada vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dentro del folio 1140293622000118, cuya respuesta



consistió en emitir en sentido afirmativo parcialmente, el día 23 veintitrés de febrero de 2022 dos mil veintidós.

Aunado a lo anterior, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Así las cosas, se actualiza la causal establecida en el artículo 99.1 fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón que el sujeto obligado atendió cabalmente la solicitud de información, cuya respuesta brinda información a lo solicitado en tiempo y forma, es por ello que este Pleno estima que el objeto del presente recurso de revisión ha dejado de existir.

Expuesto lo anterior, se advierte que el único agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado agotó de manera adecuada el procedimiento de acceso a la información, por lo que el agravio expuesto en cuanto a la falta de respuesta, queda desestimado.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín  
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1733/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----